

SOLICITA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD
MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES.-

Señor Juez:

ALVARO VITALE, DNI 35.085.444, con domicilio en Av. Ovidio Lagos N° 835 Dpto. 2 casa 1, de Rosario (Sta. Fe), y **JUAN PABLO VITALE**, DNI N° 37.930.748, con domicilio real en calle Pinto N° 596 Depto. 7mo. "C" de Pergamino (Bs. As.), ambos argentinos mayores de edad, con el patrocinio letrado del **Dr. GERARDO MIGUEL ARCHILLA**, Abogado inscripto al T° VI – F° 72 del CAP, Monotributista CUIT 20-31646197-3, Legajo 31646197, teléfono 2477-602058, mail gerardoarchilla@gmail.com, constituyendo domicilio legal en calle Fernando Bello N° 1517 de Pergamino, y domicilio electrónico: 20316461973@notificaciones.scba.gov.ar, ante V.S. respetuosamente se presentan y dicen:

I.- OBJETO: Que venimos por el presente y en nuestro carácter de únicos hijos de la Sra. ROSANA BEATRIZ FRANCISCONI, DNI 16.911.518, domicilio real en calle Pinto N° 596 Depto. 7mo. "C" de Pergamino (Bs. As.), a promover el presente Juicio de DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA de nuestra mencionada progenitora, solicitando se designe a priori apoyo provisional y a posteriori apoyo y/o curador de la misma al presentante JUAN PABLO VITALE, con todos los alcances pertinentes y vigentes, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho, que seguidamente se exponen:

II.- LEGITIMACIÓN: La legitimación para solicitar la determinación de la capacidad en representación de ROSANA BEATRIZ FRANCISCONI, resulta de lo expresamente dispuesto por el art. 33, inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, vinculo que se prueba con las partidas de nacimiento adjuntas.-

III.- EXHORDIO: Que vienen por la presente a iniciar formalmente el proceso que determine la capacidad de nuestra progenitora ROSANA BEATRIZ FRANCISCONI y se establezca el régimen de protección más adecuado a sus circunstancias personales, aptitudes e intereses. Ello implica determinar si la persona en cuyo beneficio se tramita la presente acción, se encuentra comprendida en las

disposiciones del art. 32 del Código Civil y Comercial, en cuanto –tratándose de una persona mayor de 13 años- pudiera padecer una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, y siempre que se estime que del ejercicio de su plena capacidad pudiera resultar un daño a su persona o a sus bienes, a fin de que en su caso, se restrinja su capacidad para determinados actos, y en relación a ellos se designe uno o más apoyos necesarios; o bien, y por excepción, si la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, se declare su incapacidad y se designe un curador. Todo ello en consonancia con el nuevo paradigma del modelo social de discapacidad incorporado por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley N° 26.657 de Protección Integral a la Salud Mental.-

IV.- HECHOS: a) Acerca del vínculo familiar: Que, con la digitalización de las partidas de nacimiento que se acompañan, se acredita que en fecha 09/04/1991 nació Álvaro Vitale, y en fecha 31/01/1994 nació Juan Pablo Vitale, ambos en Pergamino, ambos también hijos de la Sra. Rosana Beatriz Francisconi.-

b) Acerca del estado de salud: Que, conforme se acredita con certificados médicos de fecha 22/06/2023 y 04/09/2023 adjuntos, emitidos por el Dr. C. Martín Kitrosér, la paciente Rosana Francisconi sufre “TRASTORNO COGNITIVO MODEERADO-SEVERO”, y se encuentra imposibilitada de realizar actividades sin supervisión.-

V.- SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES: Como consecuencia de la apertura de un proceso de restricción de capacidad se puede tornar necesario tomar medidas de protección respecto de la persona y los bienes de aquel en cuyo interés se instaura. Se impone al juez el poder-deber de aseguramientos cautelares, así V.S. debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la interesada, determinando qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos, y cuáles la representación de un curador. También puede designar redes de apoyo y personas que actúen con funciones específicas según el caso (art.34 CCyCN). Se abre un ancho margen en el que caben todas las medidas adecuadas a la protección de la persona y sus bienes,

que el juez puede decretar aun de oficio cuando se configuren los presupuestos que las habilitan, conforme las reglas del CCyCN.-

Dichas medidas pueden consistir en la realización de un inventario de sus bienes, el depósito de los mismos, su inhibición general, la designación de apoyo provisorio para determinados actos, y de un curador de representación, entre otras. Es que la especial situación en que se pueden llegar a hallar las personas con padecimientos mentales frente a la sociedad y al sistema jurídico en general justifica, una tutela diferenciada.-

Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares en los procesos de restricciones a la capacidad, en primer lugar, está la verosimilitud del derecho invocado, es decir, la mera apariencia de la situación de riesgo de aquel en cuyo interés se inicia el proceso y no la certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia. La verosimilitud referida va a surgir de un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias, certificados médicos agregados a la causa y de las conductas del denunciado acreditadas sumariamente – por ejemplo, con testigos-. Es decir, de todo aquello que le demuestre al juez que el estado de riesgo en que se halla la integridad física, psíquica o los bienes de la persona que se intenta proteger. En cuanto al segundo presupuesto de las medidas cautelares, que es el peligro en la demora, indudablemente estará dado por la misma situación que refleja el estado de la persona, con el probable daño que se pueda ocasionar a sí misma, a sus bienes o a terceros.-

En relación a la contracautela, la misma no se exige, no solo porque la ley sustancial y procesal en la materia no la requiere, sino porque sería un contrasentido requerir contracautela para procurar la protección de los derechos de aquel a quien, precisamente, se busca defender por medio del nombramiento de un apoyo o curador. Ello sentado, atento a los certificados médicos acompañados, en los cuales el Neurocirujano Kitroser diagnostica a la Sra. Francisconi, y afirma la “IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR ACTIVIDAD SIN SUPERVISION”, que “NO ES AUTO VALIDA”, que “REQUIERE ASISTENCIA PERMANENTE”. Es decir que la amplitud de estas afirmaciones denota el estado delicado de la paciente, ya que entiende que no puede realizar ninguna actividad sin supervisión.-

De allí la urgencia y la petición de designar apoyo provisorio al señor Juan Pablo Vitale, a fin de que la interesada pueda ejercer por medio de este ultimo los derechos que no puede ejercer por sí, siempre teniendo en cuenta que deberá recabarse su opinión, y en lo posible, respetarse su voluntad (arts. 34 y 43 del CCyC). Que a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 110 del citado cuerpo normativo, se peticiona se recaben los informes pertinentes para la designación de la figura legal que corresponda.-

Asimismo, se solicita a Usía se autorice al presentante Juan Pablo Vitale a representar a su madre Rosana Beatriz Francisconi en cualquier acción que deba realizarse en su nombre a partir de su designación, siempre en referencia a la salud de la interesada, verbigracia en acciones de amparo de salud, etc., como así también a gestionar y percibir los beneficios jubilatorios de la misma.-

VI.- ENTREVISTA PERSONAL: A fin de garantizar la inmediatez con la interesada durante el proceso, solicito a V.S. que se fije día y hora de audiencia, para entrevistar personalmente a nuestra progenitora Rosana Beatriz Francisconi, asegurando la accesibilidad y los ajustes razonables del procedimiento de acuerdo a su situación (art. 35 del Código Civil y Comercial).

VII.- PRUEBA: 1. DOCUMENTAL:

- a. Dos (2) Certificados médicos emitidos por el Neurocirujano Dr. C. Martín Kitroser;
- b. Dos (2) Actas de nacimiento de los presentantes;
- c. Tres (3) Copias de DNI (de los presentantes y la interesada Rosana Francisconi).-

2. EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA:

a.- Se practique a la interesada una pericia psiquiátrica por intermedio del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, a fin de que se expida sobre: diagnóstico con la mayor precisión posible; fecha aproximada en que la enfermedad se manifestó; estado de salud mental actual; pronóstico, es decir, juicio sobre la evolución futura de la enfermedad; tratamiento; régimen de protección aconsejable para asistencia de la persona; enumeración sumaria de los actos para los cuales la persona tiene capacidad de realización autónoma, con especial referencia a los actos relativos a los bienes y

los relacionados con la vida familiar; necesidad de cuidados permanentes y de supervisión de terceros (esto es, qué actos de la vida cotidiana sí puede realizar y qué actos no puede realizar); si tiene facultad para poder decidir con quién vivir y en qué lugar hacerlo; si maneja pequeñas sumas de dinero; si utiliza transporte público de pasajeros (en compañía de terceros o solo); cualquier dato de interés para la causa.

b.- Se practique amplio diagnóstico socio ambiental a realizarse por los profesionales del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, en el domicilio de la interesada; a fin de determinar aspectos referidos a su vida de relación y desenvolvimiento personal, especialmente: si presenta limitaciones de índole social, de interrelación u otras que puedan afectar su desenvolvimiento; diagnóstico, pronóstico y tratamiento en caso de ser posible; situación familiar y laboral, desempeño del curador designado; determinar qué actos puede realizar por sí solo y qué actos no puede realizar; si tiene bienes a su nombre; en qué medida la enfermedad incide en su vida de relación (pareja, hijos, trabajo, contratos, cobro de pensión, manejo del dinero, si puede o no vivir solo); necesidad de disponer de alguna medida de apoyo o salvaguarda y cualquier otro dato de interés para la causa; si percibe algún beneficio de tipo jubilación o pensión, en qué entidad, si lo hace por sí o por intermedio de otra persona, y en este último caso, todos los datos relativos a la misma.-

3.- LIBERTAD PROBATORIA:

Que, como es sabido, V.S. dispone de los elementos para ordenar la realización de cualquier medio probatorio que crea pertinente, verbigracia declaración de testigos, historia clínica, etc. Esta parte se encuentra a disposición para todo aquello en lo que se requiera participación.-

VIII.- PETITORIO: Por lo expuesto y de conformidad con las normas precedentemente citada:

- a) Se designe como apoyo provisorio de los bienes y persona de la interesada al señor Juan Pablo Vitale (arts. 34 y 43 del CCyC);
- b) Se ordenen de manera urgente las diligencias a llevar a cabo respecto del Sr. Juan Pablo Vitale, para dar cumplimiento a lo normado por el Art. 110 CCyCN;
- c) Se produzca la prueba ofrecida al punto VII;

- d) Se expida certificado donde conste la iniciación de la presente causa, a fin de ser presentada ante las autoridades que así lo requieran;
- e) Se dé la correspondiente intervención a la Asesoría de menores e incapaces;
- f) Oportunamente, y conforme los resultados de las evaluaciones interdisciplinarias, se dicte sentencia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.-



Andres Vivas



Juan Pablo Vitale



Gerardo Miguel Archilla
ABOGADO
T. VI - F. 72 - C.A.P.